

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 20
SERIE 2014-2015**

Presentado por: Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto; Aixa Morell Perelló; Antonia Pons Figueroa; Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco; Carlos R. Díaz Vélez; Javier Gutiérrez Aymat; Pedro Maldonado Meléndez; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de Presentación: 8 de octubre de 2014.

ORDENANZA

PARA APROBAR UN PERIODO DE INCENTIVO EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS POR ESTE CONCEPTO O QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL MISMO DIVULGUE DE MANERA VOLUNTARIA VOLUMEN DE NEGOCIOS ATRIBUIBLES A SU OPERACIÓN; ESTABLECER LOS PROCESOS A SEGUIR EN LA OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES DURANTE DICHO PERIODO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
- 2 "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece
- 3 en su exposición de motivos que ha llegado el momento de otorgarle a los
- 4 municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que
- 5 puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Como parte de la política pública,

1 esta pieza legislativa le concede a los municipios la capacidad fiscal necesaria para
2 continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas
3 funciones que le delegue el Gobierno Central;

4 **POR CUANTO:** En dicho contexto el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido en sus
5 decisiones judiciales que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 otorgar el mayor grado de autonomía fiscal a los gobiernos municipales y de esa
7 forma proveerles los mecanismos, poderes y facultades legales necesarias para
8 solucionar sus problemas y promover el desarrollo social y económico. Véase,
9 Municipio de San Juan v Banco Gubernamental de Fomento, 140 D.P.R. 873 (1996),
10 reiterado en Torres Santiago v Municipio de Coamo, 171 D.P.R. 541 (2007);

11 **POR CUANTO:** En particular, el Artículo 2.002 inciso (t) otorga a los municipios, no sólo las
12 facultades que por ley se le deleguen, sino también aquellas que sean incidentales y
13 necesarias para la consecución de sus propósitos;

14 **POR CUANTO:** Así mismo, los Artículos 1.002 y 1.004 de la Ley 81, supra, establecen que
15 los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta Ley o cualquier otra
16 ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente, en armonía con
17 la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre
18 se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley
19 de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y
20 administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus
21 habitantes;

22 **POR CUANTO:** El canon de interpretación liberal de la Ley 81, supra, fue adoptado por el
23 Tribunal Supremo de Puerto Rico en Municipio de San Juan v Banco Gubernamental
24 de Fomento haciéndolo extensivo a toda la legislación de carácter municipal;

25 **POR CUANTO:** Para el ejercicio cabal de la autonomía reconocida a los municipios, resulta
26 fundamental el proveer los fondos necesarios, para sufragar los gastos y
27 obligaciones de funcionamiento del municipio, incurridos o que hayan de incurrirse

1 para la prestación de servicios, obras y mejoras. Para ello, los municipios podrán
2 ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza
3 municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico,
4 social y cultural, entre otros;

5 **POR CUANTO:** La Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según
6 enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales, le confiere al Director de
7 Finanzas la facultad para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, o de la
8 persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente
9 impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo;

10 **POR CUANTO:** El inciso (b) de dicha Sección 42, dispone que este acuerdo, así como
11 cualquier determinación sobre la tasación, cobro, pago, reducción o crédito,
12 adoptado de conformidad con esta sección, no será anulado, modificado o dejado sin
13 efecto;

14 **POR CUANTO:** El continuo aumento en los costos de energía, de los bienes y servicios
15 muchas veces coloca al comerciante en la disyuntiva de tener que elegir entre
16 cumplir con sus compromisos económicos para mantener su actividad comercial o
17 cumplir con su responsabilidad contributiva;

18 **POR CUANTO:** Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de
19 inestabilidad que ha afectado de manera significativa el sector público y privado,
20 particularmente el renglón de los pequeños y medianos negocios;

21 **POR CUANTO:** A pesar de los esfuerzos e iniciativas adoptadas por nuestra administración
22 para mejorar los procesos de fiscalización de cuentas por cobrar, actualmente el
23 monto aproximado de deudas por concepto de patentes municipales hasta el 1ro. de
24 septiembre de 2014 es de \$104.5 millones de dólares para los periodos
25 comprendidos entre el año fiscal 1992-1993 hasta el año fiscal 2013-2014. De esta
26 cantidad, \$55 millones, aproximadamente, corresponden a intereses recargos y
27 penalidades;

1 **POR CUANTO:** Considerando que las cuentas por cobrar antes mencionadas incluyen deudas
2 de establecimientos comerciales que atraviesan una difícil situación económica que
3 amenaza la permanencia de los mismos, negocios que han cesado operaciones,
4 establecimientos que se han acogido a la protección de la Ley de Quiebra y/o
5 cuentas que debido a su cuantía no resulta costo efectivo el trámite judicial para el
6 cobro de las mismas, entendemos que resulta necesario y conveniente la adopción
7 de un procedimiento ágil y flexible que, sin abdicar nuestra función fiscalizadora,
8 nos permita allegar más recursos a las arcas del Municipio. De igual forma, esto nos
9 permite brindarles una oportunidad a nuestros comerciantes para ponerse al día con
10 sus responsabilidades fiscales ante el Municipio.

11 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
12 **RICO:**

13 **Sección 1ra.:** Aprobar un periodo de incentivo para el pago de patentes municipales
14 efectivo el 1 de noviembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015. El periodo de incentivo
15 podrá ser aplazado mediante orden ejecutiva al efecto. De igual modo, la fecha límite podrá
16 ser extendida. En ambos casos, el término que se establezca por orden ejecutivo no será
17 mayor de treinta (30) días.

18 Sujeto a los requisitos que más adelante se detallan los términos del periodo aquí autorizado
19 son los que se detallan a continuación:

20 a. Para los años fiscales 2013-2014 hasta el 2010-2011 el incentivo máximo
21 consistirá en el pago del principal adeudado más una cantidad equivalente al
22 quince por ciento (15%) del total adeudado por concepto de intereses, recargos
23 y penalidades. Cuando se solicite un plan de pagos el incentivo máximo
24 consistirá en el pago del principal más el treinta (30%) de los intereses, recargos
25 y penalidades adeudados.

26 b. Para los años fiscales 2009-2010 hasta el 2006-2007, el incentivo máximo
27 consistirá del pago del sesenta y cinco por ciento (65%) del principal adeudado.

1 Cuando se solicite un plan de pagos el incentivo máximo consistirá en el pago
2 del setenta por ciento (70%) del principal adeudado.

3 c. Para los años fiscales 2005-2006 y anteriores, el incentivo máximo consistirá del
4 pago del cuarenta y cinco por ciento (45%) del principal adeudado. Cuando se
5 solicite el pago en plazos el incentivo máximo consistirá en el pago del cuarenta
6 por ciento (50%) del principal adeudado.

7 **Sección 2da.:** En los casos en que se solicite un plan de pagos, la Directora de
8 Finanzas, podrá autorizar plazos que no excederán de treinta y seis (36) meses. Los
9 intereses a cobrarse por la autorización de planes de pago será el siguiente: cuando el plazo
10 no exceda de doce (12) meses no se conllevará intereses por el financiamiento. Para plazos
11 en exceso de doce (12) meses hasta veinticuatro (24) se cobrara cinco por ciento (5%) de
12 intereses. Para periodos mayores hasta un máximo de treinta y seis (36) meses el cargo por
13 interés será de siete por ciento (7%);

14 **Sección 3ra.:** Todo contribuyente que decida acogerse voluntariamente a la amnistía
15 aquí aprobada como parte del proceso deberá efectuar un pago equivalente al .5% del total
16 adeudado, el cargo aquí dispuesto no será menor de \$25 ni mayor de \$500 que serán
17 destinados al Fondo General. Este pago constituye un cargo administrativo por la evaluación
18 de la petición, por lo que el mismo no es reembolsable.

19 **Sección 4ta.:** Como condición para poder acogerse al beneficio de la amnistía el
20 contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

21 1. Rendir cualquier declaración de Volumen de Negocios comprendida en el periodo
22 de amnistía que no haya declarado antes.

23 2. Haber radicado y pagado la declaración de Volumen de Negocios correspondiente
24 al año fiscal 2014-2015.

25 **Sección 5ta.:** Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento
26 de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia o aquellos casos bajo investigación
27 en los que se haya notificado una deficiencia podrán acogerse al beneficio de la amnistía,

1 pero en estos casos, además de los términos antes expresados, deberán pagar un cargo de
2 diez por ciento (10%) adicional sobre el balance a pagar a los fines de cubrir las costas y
3 honorarios incurridos por el Municipio;

4 **Sección 6ta.:** Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza
5 reconocen que una vez efectuado el pago, deberán suscribir un Acuerdo Final al amparo de
6 la Sección 42 de la Ley de Patentes Municipales. Que tales acuerdos serán finales y
7 concluyentes respecto a los periodos incluidos en el mismo, excepto cuando se demuestre
8 que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los periodos incluidos en
9 tales acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo será
10 modificado por funcionario, o empleado o agente alguno del Municipio de San Juan.

11 **Sección 7ma.:** Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado
12 mediante efectivo, tarjeta de debito o crédito, cheque certificado, giro postal o bancario.

13 **Sección 8va.:** Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta
14 Ordenanza tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá
15 incluir junto con la solicitud de reconsideración la evidencia que sustente su reclamación. La
16 Oficina de Finanzas Municipales evaluará la misma y notificará el resultado, así como el
17 monto a pagar. Si la notificación se realizara luego del periodo dispuesto en el inciso A de
18 esta sección, el contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío
19 de la notificación para emitir el pago o acogerse a un plan de pagos.

20 **Sección 9na.:** Será responsabilidad de la Directora de Finanzas, o el funcionario a
21 quien éste designe, entregar a los contribuyente que se acojan a los beneficios de esta
22 Ordenanza y que cumplan con las condiciones así como el pago correspondiente, una
23 certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el acuerdo final que se suscriba.

24 **Sección 10ma.:** La Oficina de Finanzas Municipales será responsable de llevar a cabo
25 un proceso amplio de divulgación y orientación de este programa mediante la utilización de
26 los medios de comunicación masiva.

1 **Sección 11ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte
2 resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal
3 incompatibilidad.

4 **Sección 12da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas
5 unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase
6 inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales
7 efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

8 **Sección 13ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.